

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.



14:45 S
Soberanía

-SIA-

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona, y en particular de las familias, a una vivienda digna y decorosa. Este mandato constitucional obliga al Estado a establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, dicho derecho adquiere una dimensión prioritaria, ya que una vivienda digna es esencial para garantizar su desarrollo integral y el cumplimiento de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación y la seguridad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México, establece en su artículo 27 que los Estados partes deben garantizar un nivel

de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez, asegurando que las condiciones de vivienda sean parte fundamental de dicho estándar.

A nivel estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, es el instrumento normativo que regula y protege los derechos de este grupo poblacional. Sin embargo, actualmente no incluye una disposición específica que reconozca el derecho a una vivienda digna como un componente esencial para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

La omisión de este derecho en la legislación local limita la capacidad de implementar políticas públicas específicas que priorizan a esta población en condiciones de vulnerabilidad.

En el Estado de Nuevo León, un porcentaje significativo de la población infantil y adolescente habita en condiciones de vivienda inadecuadas. Esto incluye: viviendas construidas con materiales de baja calidad. Falta de acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad y saneamiento. Espacios reducidos o hacinamiento, que afectan la privacidad, la seguridad y la salud de sus ocupantes.

Con la reforma que se propone, no solo alinea la legislación estatal con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que también asegura que este grupo prioritario tenga acceso a condiciones de vida adecuadas que les permitirá crecer en un entorno seguro, estable y saludable. Además, la reforma fortalecerá el principio del interés superior de la niñez.

Garantizar una vivienda digna para la niñez no solo es un acto de justicia social, sino una inversión en el futuro de Nuevo León. Un entorno adecuado fomenta el

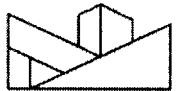
bienestar físico, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, sentando las bases para una sociedad más equitativa, inclusiva y desarrollada.

Por lo tanto, es fundamental que el Congreso del Estado apruebe esta reforma, como una acción concreta para materializar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo su bienestar presente.

Para mayor comprensión de la propuesta de reforma que se presenta se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;II. Derecho de prioridad;III. Derecho a la identidad;IV. Derecho a vivir en familia;V. Derecho a una parentalidad asistida;VI. Derecho a la igualdad;VII. Derecho a no ser discriminado;VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;X. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;XI. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;XII. Derecho a la educación;XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento;	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I.a XII. ...</p>



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Concejo Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p>XVI. Derecho de participación;</p> <p>XVII. Derecho de asociación y reunión;</p> <p>XVIII. Derecho a la protección de la vida privada;</p> <p>XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;</p> <p>XXII. Derecho de niñas, niños y adolescentes refugiados no acompañados;</p> <p>XXIII. Derecho a revisión de la medida; y</p> <p>XXIV. Derechos para la Protección de niñas y niños en primera infancia.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>XIII. Derecho a revisión de la medida;</p> <p>XIV. Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa: y</p> <p>XV. Derechos para la Protección de niñas y niños en primera infancia.</p> <p>...</p>

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 13 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I.a XII. ...

XIII. Derecho a revisión de la medida;

XIV. Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa: y

XV. Derechos para la Protección de niñas y niños en primera infancia.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a diciembre de 2024

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 795/LXXVII
Expediente 19250/LXXVII

**C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a las fracciones XIII y XIV y adición de una fracción XV al Artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por la C. Dip. Paola Cristina Linares López."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMM

'25 ENE 14 3:40PM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 274/LXXVII



**C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PRESENTE.**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Armando Víctor Gutiérrez Flores, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a las fracciones XIII y XIV y adición de una fracción XV al Artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19250/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de adición de un segundo párrafo al Artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19268/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Mario Soto Esquer, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 19281/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de Diciembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR